



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
 Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Acción: **TUTELA**

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00218-00

Demandante: LUZ MERY CARDENAS ORDOÑEZ

CC No. 64.540.388

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

Por reunir los requisitos de ley se avoca y admite la presente acción de tutela instaurada por el(a) señor(a) LUZ MERY CARDENAS ORDOÑEZ con C. C. No.64.540.388, quien actúa en nombre propio, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- representada legalmente por el competente.

Notifíquese este auto al representante legal de la entidad accionada, allegando el traslado presentado para ello, para que dentro del término de tres – 3 - días siguientes a la notificación haga valer su derecho de contradicción y defensa y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones en que se funda la acción.

Además, de requerir de la Entidad Accionada lo siguiente:

- Se sirva manifestar y señalar de manera clara y explícita las razones por las cuales no ha contestación el derecho de petición elevado por la actora y es necesario informar además, quien es la persona encargada de su trámite.
- Allegar a este Despacho, copia del trámite que a la fecha haya adelantado la Entidad en el caso de la Sra. LUZ MERY CARDENAS ORDOÑEZ.
- Certificar del estado actual de la actuación adelantada y que origina el expediente de tutela.
- Dicha información debe allegarse dentro de tres -3- días siguientes a la notificación del presente auto.

El Juzgado previene a la entidad requerida, sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, al funcionario representante de la entidad requerida, lo cual obliga al mismo a responder personalmente.

El Juzgado advierte que en caso de que lo requerido no fuese enviado dentro del plazo fijado para esto, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte solicitante y entrará a resolver de plano.

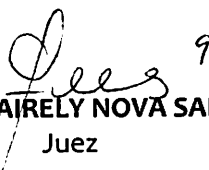
*W*

Téngase como pruebas a ser valoradas conforme a los lineamientos legales al momento de definir el presente asunto, las aportadas con la demanda.

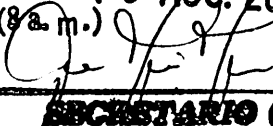
Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

2017-00218. Tutela

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 097 notifico a l... tes:  
de la providencia anterior, hoy 18 AGO. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**